

LA FALACIA DE LAS SUBVENCIONES SINDICALES

ANA MEJÍAS GARCÍA

DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA UV.

ABOGADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE UGT-PV

AMEJIAS@PV.UGT.ORG

Recepció: 14 setembre 2017; acceptació: 9 desembre 2017

RESUMEN

EL PRESENTE TRABAJO TIENE POR OBJETO INVESTIGAR SI LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LOS SINDICATOS POR LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LAS LEYES ESTÁN SUBVENCIONADAS Y EN QUÉ MEDIDA. PARA ELLO SE CONCRETAN LAS TAREAS ASIGNADAS A LAS ASOCIACIONES SINDICALES, SE ESPECIFICA EL CONTENIDO DE CADA FUNCIÓN Y SE DETERMINA EN QUÉ MEDIDA ESTÁN O NO SUBVENCIONADAS. LA CONCLUSIÓN ES QUE LA MAYOR PARTE DE LAS FUNCIONES QUE LOS SINDICATOS DESARROLLAN NO ESTÁN FINANCIADAS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO O DE LAS CC.AA. SON LAS CUOTAS DE SUS AFILIADOS LAS QUE CONTRIBUYEN Y MANTIENEN LOS GASTOS DERIVADOS DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL; DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA; DEL ASESORAMIENTO A LOS TRABAJADORES; DEL PLANTEAMIENTO DE CONFLICTOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES Y DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUE LA REFORMA LABORAL ENCOMIENDA A LOS SINDICATOS EN LAS EMPRESAS DONDE NO HAY REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

PALABRAS CLAVE

SINDICATOS, FINANCIACIÓN, CUOTAS, SUBVENCIONES, NEGOCIACIÓN COLECTIVA, SERVICIOS

En la última década y coincidiendo en parte con la crisis, se ha constatado una clara ofensiva mediática contra el movimiento sindical y un evidente interés político por mermar la capacidad reivindicativa de los sindicatos, que se concreta, de forma preocupante, en la desarticulación de la negociación colectiva y en la limitación del derecho de huelga y de los recursos sindicales.

Los sindicatos y el desarrollo de la actividad sindical tienen su apoyo en el derecho a la libertad sindical, reconocido en la Constitución Española

(en lo sucesivo CE), en concreto en el art.28.1 y en multitud de normas internacionales ratificadas por España. Además, los sindicatos tienen asignada constitucionalmente (art. 7 CE) la tarea de “la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”, que no son otros que los de todos los trabajadores en una economía capitalista (Lahera y Landa:2017). En efecto, el papel de representación de los intereses de la clase trabajadora, y en general de la ciudadanía, sitúa al sindicato, y en particular al sindicato más repre-

sentativo, como un agente político más. Se ha afirmado (Palomeque:1980) que la CE encomienda al sindicato una función más ambiciosa que la mera defensa del interés profesional de los trabajadores, y que, en cierto modo, concibe al sindicato como un sujeto político.

A este reconocimiento legal, con concreción normativa y constitucional de atribuciones tan relevantes, se debe añadir el reconocimiento sustancial y de facto que otorga la elección democrática de los representantes de los trabajadores en los procesos electorales que se celebran en los centros de trabajo del sector privado y público. Atendiendo a estas dos consideraciones, puede afirmarse con rotundidad que la legitimidad del sistema sindical español debe estar fuera de toda duda.

El presente trabajo tiene por objeto investigar si están subvencionadas las funciones que tienen atribuidas los sindicatos por la CE y las leyes, y en su caso, en qué medida. Para ello me propongo concretar las subvenciones públicas que perciben las asociaciones sindicales y efectuar un balance entre las tareas sindicales y la contraprestación pública.

LA FINANCIACIÓN DE LOS SINDICATOS

Las fuentes de financiación sindical tienen su origen en la propia organización, a través de la aportación de las cuotas de sus afiliados. Las cuotas sindicales son aportaciones económicas de carácter periódico que realizan los trabajadores afiliados a su sindicato en los términos fijados estatutariamente por la organización sindical.

Ahora bien, es cierto que los sindicatos, también las asociaciones empresariales, perciben aportaciones de los presupuestos públicos, tanto del Estado como de las administraciones autonómicas. La financiación pública del sindicalismo se puede concretar en las siguientes partidas:

- Partidas presupuestarias destinadas a apoyar al conjunto de los sindicatos en función de su representatividad. A esta finalidad, responde la Orden TASS/1302/2007, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proporción a la representación obtenida en las elecciones sindicales. El objeto de

la subvención se concreta en el art. 1 de la Orden referida y comprende la realización de cualquier tipo de actividad sindical dirigida a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores.

El preámbulo de la norma configura un régimen de concesión de subvenciones dirigido a todas las organizaciones que hayan tenido representación en las elecciones sindicales y se distribuye el crédito máximo presupuestario en proporción a la representatividad que acredita cada una de ellas a finales de cada año.

- Subvenciones a los sindicatos y organizaciones patronales como compensación por su participación institucional en organismos públicos. El RD 1971/2008, de 28 noviembre, tiene por objeto compensar los gastos corrientes o de funcionamiento ocasionados con motivo de la participación sindical en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

El objeto de esta partida supone una contraprestación por los gastos ocasionados a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por las actividades realizadas con motivo de su participación en los siguientes órganos consultivos: Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE); Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), Instituto Social de la Marina, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Comisión consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical, Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

La razón fundamental que justifica el otorgamiento de estas compensaciones radica, según la propia norma que lo habilita, en el interés social existente en contar con la participación de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales en los órganos colegiados de los organismos públicos, cuyas funciones afectan directamente a la calidad de vida o al bienestar general.

– Partidas presupuestarias que utilizan como criterio de distribución el número de representantes en mesas de negociación dentro de la Administración o la creación y mantenimiento de órganos de asesoramiento técnico. Esta es la finalidad, por ejemplo, de la Orden HAP/1808/2014, de 29 septiembre, que establece subvenciones para las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación suficiente para estar presentes en las Mesas Generales de Negociación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas.

– Partidas presupuestarias “ad hoc”, creadas con el objetivo de implicar a los sindicatos en misiones específicas y destinadas a compensar los gastos, por ejemplo, del asesoramiento sociolaboral para inmigrantes, o la destinada a la prevención de la seguridad y salud laboral.

Como ya se ha dicho, los gastos derivados de la participación sindical en los organismos públicos y en los consultivos están compensados con una ayuda específica. Lo mismo ocurre con la participación en las Mesas Generales de Negociación establecidas en el EBEP y con partidas “ad hoc” o sustantivas, destinadas a sufragar la medida en que establece cada norma, los gastos generados en

los programas o acciones que las desarrollan. Por tanto, en este apartado se tratarán todas aquellas tareas sindicales que no tengan compensación específica por parte de la Administración. Es decir, aquellas que deban ir a cargo de las ayudas establecidas en base a la Orden TASS 1303/2007, de 26 de abril, con el objeto de concretar el importe de las ayudas públicas que se destina a la realización de cualquier tipo de actividad sindical dirigida a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores en general.

Lógicamente, el importe de las cuotas de los trabajadores afiliados a los sindicatos debe o debería destinarse a cubrir gastos derivados de la acción sindical y de actividades y servicios que redunden en beneficio exclusivo de los afiliados.

La subvención establecida en desarrollo de la Orden TASS 1303/2007, para el ejercicio de 2017, asciende a la cantidad de 8.883.890 €. En la siguiente tabla, puede comprobarse que la ayuda a favor de los sindicatos supone una cantidad dineraria idéntica a la aprobada en los Presupuestos Generales del Estado para 2016.

En realidad, desde el año 2013, la partida destinada a sufragar la defensa de los intereses económicos y sociales de todos los trabajadores está congelada en 8,8 millones de euros.

Subvenciones a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad (2002-2016)

| AÑO | CANTIDAD (miles de euros) | VARIACIÓN ABSOLUTA RESPECTO AÑO ANTERIOR | VARIACIÓN RELATIVA RESPECTO AÑO ANTERIOR | CANTIDAD UGT | Nº TOTAL DE ORGANIZACIONES SUBVENCIONADAS |
|------|------------------------------|---|--|-----------------|---|
| 2002 | 10.610,39 | | | | |
| 2003 | 10.822,60 | 212,21 | 2,00 | | |
| 2004 | 11.039,05 | 216,45 | 2,00 | | |
| 2005 | 11.259,83 | 220,78 | 2,00 | | |
| 2006 | 15.185,03 | 3.925,20 | 34,86 | | |
| 2007 | 15.488,73 | 303,70 | 2,00 | 6.064.294,69 | 52 |
| 2008 | 15.798,50 | 309,77 | 2,00 | 6.092.257,09 | 59 |
| 2009 | 15.798,50 | 0,00 | 0,00 | 6.080.603,57 | 80 |
| 2010 | 15.798,50 | 0,00 | 0,00 | 6.114.669,00 | 79 |
| 2011 | 15.798,50 | 0,00 | 0,00 | 6.121.927,05 | 79 |
| 2012 | 11.104,86 | - 4.693,64 | -29,7 | 4.173.308,70 | |
| 2013 | 8.883,89 | -2.220,97 | -19,8 | 3.294.170,61 | |
| 2014 | 8.883,89 | 0,0 | 0,0 | 3.262.035,95 | 67 |
| 2015 | 8.883,89 | 0,0 | 0,0 | 3.249.090,14 | 62 |
| 2016 | 8.883,89 | 0,0 | 0,0 | | |

Fuente: Presupuestos Generales del Estado. Elaboración propia.
Comisión Ejecutiva Confederada de UGT

El número de delegados de personal, miembros de comités de empresa y de juntas de personal elegidos y con mandato vigente a fecha 31 de diciembre de 2016, ha sido de 264.586. La subvención establecida, esto es, los 8,8 millones de euros es la cantidad que se repartirá proporcionalmente entre los sindicatos que hayan obtenido representación y en función del número de representantes legales que acrediten.

Los representantes unitarios elegidos en candidaturas presentadas por UGT a 31 de diciembre de 2016, con mandato electo vigente, ascienden a 86.528. UGT percibió la cantidad de 3.249.090 euros en 2016, como contraprestación para cubrir los gastos ocasionados por cualquier tipo de actividad dirigida a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de todos los trabajadores, incluso de los no afiliados. Una simple división, entre la partida percibida y los representantes electos, muestra que los sindicatos reciben por cada representante electo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la cantidad de 37,5 euros. Incluso en el periodo 2008-2011, la contraprestación que obtuvieron los sindicatos por representante no superó los 49 euros.

Ahora bien, se estaría ofreciendo una información sesgada si no se facilitaran los datos relativos a las ayudas que conceden las CC.AA. a las organizaciones sindicales, también para la realización de cualquier tipo de actividad sindical dirigida a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de todos los trabajadores. Tomando como ejemplo la Comunitat Valenciana, los datos que interesan, a los efectos que aquí tratamos, son los siguientes: para el ejercicio de 2017 se ha previsto la aprobación de una línea presupuestaria en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana por importe de 397.800,00 euros, destinada a las organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad. Del total de representantes legales de los trabajadores con mandato vigente, la UGT-PV ha obtenido 9.842. La ayuda concedida a UGT por el Gobierno autonómico es para el año en curso de 147.556,82 euros, lo que representa 14,99 euros por delegado de personal, miembro de comité de empresa o de junta de personal electo y con mandato vigente.

A la vista de estas cifras, hay que convenir que, si el sindicato consigue, tras participar en un proceso electoral un representante unitario y éste se mantiene en su mandato a 31 de diciembre del correspondiente año, el sindicato en cuestión percibe 37,5 euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y unos 15 euros con cargo a los presupuestos de la correspondiente comunidad autónoma.

BALANCE ENTRE LAS TAREAS SINDICALES Y LA CONTRAPRESTACIÓN PÚBLICA

Una vez establecidas cuáles son las contraprestaciones públicas que perciben las organizaciones sindicales, el objeto, la cuantía y la finalidad de las mismas, conviene detenerse para analizar si, como se viene afirmando de forma reiterada, la acción sindical está subvencionada por el Estado y las CC.AA., o si solo lo está en parte y, en este caso, concretar en qué medida.

Ahora bien, como su propio nombre indica, los fondos finalistas; las ayudas destinadas a compensar los gastos de participación institucional en los diferentes órganos consultivos; las establecidas “ad hoc” con el objetivo de implicar a los sindicatos en misiones específicas, son ayudas que deben eliminarse del balance, por cuanto que van destinadas, según las normas que las regulan, a cubrir exclusivamente y previa justificación, en la mayor parte de las ocasiones, los concretos gastos de la acción o el programa. En consecuencia, estas ayudas, ni pueden, ni deben ser destinadas a la actividad sindical, ni a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de todos los trabajadores.

Por tanto, las ayudas que perciben los sindicatos para la acción sindical y defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de todos los trabajadores son las ya referidas, esto es las que establece la Orden TASS 1303/2007, y en su caso, la correspondiente CC.AA.

Debe recordarse que los sindicatos mayoritarios son los que han de promover cada uno de los procesos electorales que se celebran en las empresas o en los centros de trabajo; que todos los sindicatos

deben, si participan en el proceso convocado, realizar las oportunas asambleas informativas para anunciar la convocatoria electoral y conformar las candidaturas; deben comparecer en los actos de constitución de las correspondientes mesas electorales el día fijado en el preaviso; deben examinar los censos electorales; deben efectuar los cálculos que exige la norma para determinar el número de representantes a elegir, en general o por colegios electorales; deben presentar en tiempo y forma las candidaturas; deben llevar a cabo la correspondiente campaña electoral; deben asistir al acto de votación y escrutinio y a todos y cada uno de los actos del proceso de elección que las mesas establezcan en el correspondiente calendario electoral; deben, en general, comparecer en todos los actos del proceso, para, llegado el caso, formular las oportunas reclamaciones ante la mesa electoral o incluso, las demandas arbitrales si sus solicitudes no son atendidas; deben comparecer en los arbitrajes electorales e incluso, interponer demanda judicial contra el laudo electoral que, en su caso, se dicte.

Ni el Estado ni las CC.AA. ponen a disposición de las mesas electorales personal que les asista en la gestión del proceso electoral que se celebra de forma individualizada en cada empresa o centro de trabajo. En la práctica, son los agentes electorales sindicales los que asisten a los miembros de las mesas electorales que son trabajadores a los que, en la mayor parte de las ocasiones, les resulta muy dificultoso, por falta de conocimiento y de experiencia, llevar a cabo todos los actos del proceso electoral y confeccionar la documentación del mismo. Ni el Estado ni las CC.AA. se ocupan de la convocatoria, gestión y elección de los representantes de los trabajadores, ni destinan más medios que los genéricos previstos en la Orden TASS/1303/2007.

Resulta obvio que se trata de una cantidad exigua para una labor tan compleja y que exige tanta dedicación y resulta evidente que ni siquiera cubre todos los gastos que genera la participación de los sindicatos en los procesos de elecciones sindicales. Y la cantidad se revela todavía más insuficiente si se compara con la que se destina a las elecciones generales, al Congreso o al Senado, con las subvenciones que reciben los partidos políticos para sufragar

los gastos electorales en las elecciones políticas, o incluso con las subvenciones que perciben las televisiones públicas, estatal y autonómicas.

La convocatoria, gestión y elección de los representantes de los trabajadores es una función sindical que no puede dejar de atenderse. Puede convenirse, incluso, que es la primera función que las organizaciones sindicales deben abordar y quizá una de las más relevantes porque, sin duda, es la expresión que democratiza el sistema de representación sindical y en última instancia, la que lo legitima.

Pero, si en la convocatoria, participación y elección de los representantes de los trabajadores, los sindicatos invierten la cantidad que el Estado determina en aplicación de la Orden TASS/1303/2007 y aun la que perciben de la CC.AA., el resto de actividades sindicales dirigidas a la defensa y promoción de los intereses generales de todos los trabajadores, debe sufragarse con fondos propios, esto es, con cargo a las cuotas de los trabajadores afiliados.

Así, en este balance entre las tareas sindicales y la financiación pública de las mismas, quedan en el apartado que corre a cargo de los fondos propios del sindicato y de las cuotas de sus afiliados, funciones tan esenciales como el diálogo y la concertación social, la representación institucional que no constituye propiamente participación en órganos públicos, la negociación colectiva, la información y el asesoramiento a los trabajadores, la acción sindical, la huelga, la gestión del conflicto, el planteamiento de los conflictos colectivos e individuales y las nuevas tareas que la Reforma Laboral encomendó a los sindicatos más representativos en empresas en las que no existen representantes de los trabajadores. Funciones, todas ellas, exentas de contraprestación específica que coadyuve con los gastos que el desarrollo de las mismas conlleva.

Resulta paradójico que se afirme, de forma casi generalizada, que los sindicalistas viven de las subvenciones, cuando los sindicatos están financiando con fondos propios, con cargo a las cuotas de sus afiliados, funciones de interés general de todos los trabajadores estén o no afiliados. Un breve repaso a las funciones que tienen encomendadas las

organizaciones sindicales por las leyes, confirma esta afirmación.

En primer término, la concertación y el diálogo social son una clara manifestación de la representación institucional encomendada a los sindicatos más representativos por la LOLS en el art. 6.3 a). En este plano, los sindicatos y también las asociaciones empresariales, asumen una posición de representantes de la ciudadanía en materia de derechos sociales, e impulsan cambios no sólo en el ámbito jurídico-laboral, sino también en materia de pensiones o de configuración del mercado de trabajo. Se trata de una actividad que regula el Convenio 144 OIT, sobre consulta tripartita, en el que se exige a los Estados establecer cauces de “consultas efectivas” entre la Administración y los interlocutores sociales.

En este ámbito, los sindicatos más representativos ostentan un papel determinante junto con las asociaciones empresariales. El II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva con vigencia de 2012 a 2015 y el III Acuerdo para el Empleo y la Negociación colectiva 2015-2017 dan buena muestra de ello. El objetivo final de estos Acuerdos es generar un marco estable para el buen desenvolvimiento de las relaciones laborales y representan el resultado del diálogo social bipartito que reivindica una forma de hacer y de afrontar los problemas basada en la autonomía colectiva.

Por las tareas de representación institucional, que trascienden de la concreta participación en los órganos consultivos, por el diálogo y la concertación social no existe contraprestación pública específica, y de ella se benefician todos los trabajadores, como se ha dicho, con independencia de que estén o no afiliados.

En segundo término, la negociación colectiva es transcendental en nuestro sistema de relaciones laborales; representa el espacio natural del ejercicio de la autonomía colectiva; constituye el ámbito apropiado para fijar las condiciones de trabajo; para impulsar un empleo estable y de calidad; para facilitar la capacidad de adaptación de las empresas; para establecer los elementos que permiten mejorar la productividad y, también, para contribuir a la cohesión ya la paz social. Además, los convenios

colectivos, junto con la política fiscal, son un instrumento vital para la redistribución de las rentas.

Los sindicatos desarrollan un enorme esfuerzo negociador en tiempo y en recursos humanos. La ingente labor negocial se constata a vista de la estadística de convenios colectivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Así, los convenios negociados y firmados en 2016 fueron 1.761 y resultan de aplicación a un total de 2.763.417 trabajadores. Los convenios colectivos en los que UGT ha participado en la negociación y que han concluido en acuerdo en ese año son 1.058; representan el 60% del total de los firmados; vinculan a 2.684.885 trabajadores. Los datos oficiales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social no facilitan el total de convenios firmados por UGT, incluyendo años anteriores y posteriores, que tienen vigencia en 2016, pero es un dato relevante, que conviene tener en cuenta, pues 4.529 convenios fueron negociados con anterioridad a 1 de enero de 2016, sus efectos están vigentes y resultan de aplicación a un total de 9.608.072 trabajadores.

Debe tenerse en consideración que hablamos de convenios colectivos de eficacia general y que de esta negociación se benefician todos los trabajadores, incluso los no afiliados. En alguna ocasión se ha planteado la posibilidad de establecer un régimen de negociación distinto al establecido en el Título III ET y propiciar una negociación cuyo resultado sea un convenio de eficacia limitada, que resulte de aplicación solo a los trabajadores afiliados al sindicato/s que negocia/n, ya que resulta discriminatoria, al menos desde el plano de la equidad, que los trabajadores no afiliados se beneficien de la negociación sin contraprestación alguna y en los mismos términos que aquellos que pagan cuota sindical.

Como se ha declarado, (Garrido:2017), este argumento no puede conducir como erróneo efecto a plantear o considerar un distinto escenario, un nuevo modelo de negociación no de eficacia general sino limitada solo para los afiliados. Pero resulta indudable que la aplicación directa de los acuerdos colectivos a todos los trabajadores ejerce de desincentivo a la afiliación sindical del trabajador (Lahera y Landa: 2017).

De otro lado, la solución tampoco puede venir de la mano del canon de negociación. El Tribunal Constitucional para su implantación exige la voluntad individual del trabajador, que ha de mostrar expresamente su conformidad con el descuento del canon. Esta interpretación del Alto Tribunal, radicalmente restrictiva, hace ilusoria la finalidad del canon y su implantación. Es claro que, si se exige la conformidad expresa e individualizada del trabajador para el cobro del canon, éste no la va a dar, porque no obtiene ningún beneficio con ello. De la negociación y de los convenios pactados se van a beneficiar los trabajadores en la misma medida que si no aceptan pagar el canon o no se afilian (García: 2008).

Algo parecido ha ocurrido con el abono de los servicios de asesoramiento que los sindicatos prestan en el periodo de consultas de los expedientes de regulación de empleo a trabajadores no afiliados. Se ha declarado nulo un acuerdo adoptado en asamblea por más de 80 por ciento de los trabajadores en el que se aprobaba que los sindicatos cobrarían por la gestión de más de 500 despidos, entre el 4 y el 6 por ciento de la cuantía que excedía de la indemnización legal y el montante total de la indemnización pactada y conseguida por los sindicatos negociadores, cantidad inferior a la que cualquier despacho profesional cobra por la intervención en el periodo de consultas y la formalización del acuerdo negociado. Los tribunales, como en el caso del canon de negociación, vienen exigiendo para que los gastos de asesoramiento en los ERES y ERTES se puedan practicar a los trabajadores que se benefician del mismo, que exista una voluntad expresa e individualizada de cada trabajador. Los trabajadores, en este caso, tampoco tienen interés en aceptar el pago del servicio sindical si se van a beneficiar sin pagarlo, de la negociación y del acuerdo, que afecta a todos los incluidos en el expediente.

En la misma línea, la STS de 30 de junio de 2016 (recurso17/2015) declaró que no es lícito el establecimiento de aportaciones obligatorias de los trabajadores para la financiación de la Fundación Laboral de Hostelería y Turismo creada por el IV Acuerdo Laboral Estatal de la Hostelería (dedicada al fomento de la formación profesional,

la investigación, el empleo, y la mejora de la salud y seguridad en el trabajo en el sector). La creación de esta Fundación fue impugnada por el propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que rechazó en el acto de registro y depósito el acuerdo en el que se obliga a los trabajadores del sector a aportar un 0,1 por ciento de su base de cotización para financiar dicho organismo. Para el Tribunal se trata de una donación, de un acto personalísimo y exige, nuevamente, que cada trabajador, de forma individualizada, preste un consentimiento expreso.

Previsiblemente, la solución de los tribunales se va a extender a las negociaciones derivadas de la movilidad geográfica (art.40 ET); la modificación sustancial de las condiciones de trabajo (art. 41 TRLET); la suspensión del contrato y la reducción de jornada por causas empresariales (art. 47 ET); los despidos colectivos (art. 51 ET); la inaplicación de las condiciones reguladas en los convenios colectivos estatutarios (art. 82.3 ET), que deben asumir los sindicatos mayoritarios en todas aquellas empresas en las que no existen representantes de los trabajadores y éstos últimos así lo decidan. Son nuevas funciones atribuidas por la Reforma laboral, que también están huérfanas de financiación o compensación pública que permita resarcir a los sindicatos de los gastos de todas las negociaciones relacionadas.

La interpretación restrictiva de los tribunales en cuanto al establecimiento de sistemas o cauces de contraprestación de los servicios prestados, especialmente a los trabajadores no afiliados, tiene una de sus últimas expresiones en la STS de 18 de julio de 2017, al declarar que no forma parte de la participación institucional la información sobre normas ni sobre programas de ayuda de interés para los trabajadores. Según el Tribunal, tampoco son susceptibles de integrar la participación institucional con cargo a la subvención que se destina por la Administración a este cometido todas aquellas jornadas, seminarios y actos promovidos por los sindicatos más representativos, aunque tengan como objeto el fomento del desarrollo económico y social.

El cierre judicial de puertas de todas las iniciativas convencionales que han intentado la implicación del trabajador en la acción del sindi-

cato, o el abono del servicio prestado, deja todavía más patente el descompensado balance entre las funciones sindicales encomendadas por la CE y las ayudas públicas percibidas.

La conclusión a la que se llega es que la mayor parte de las funciones que los sindicatos deben desarrollar no están financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las CC.AA. Son las cuotas de los trabajadores afiliados a los sindicatos las que contribuyen y mantienen los gastos y partidas derivados del diálogo y la concertación social; de la negociación colectiva; de la convocatoria y gestión de las huelgas; del asesoramiento a los trabajadores; del planteamiento de conflictos colectivos e individuales y también de las nuevas funciones que la Reforma laboral encomienda a los sindicatos en las empresas donde no hay representantes de los trabajadores.

Se reitera de forma constata la afirmación de que los sindicatos están en crisis, pero, al margen de los efectos directos e insoslayables de la crisis (a menos empresas, menos trabajadores, a menos trabajadores, menos afiliados y también menos representantes), deberíamos preguntarnos si esta crisis sindical es artificiosa. Si está orquestada por el poder político, financiero y los grandes grupos mediáticos. Si es casual que la financiación pública a los sindicatos haya mermado casi un 50 por ciento desde 2011. Si obedece a intereses espurios. Si estamos asistiendo a una interesada deslegitimación del movimiento sindical. Si, en definitiva, no estamos ante una “crisis fabricada”. Si la crisis del movimiento sindical es real. No obstante, resulta incuestionable, dados los resultados publicados por los organismos oficiales, que las organizaciones sindicales siguen respondiendo a los retos que presenta la realidad social, laboral y sindical.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO, C.L. “La promoción de derechos de los afiliados en la práctica sindical española”, en AA.VV., Representación y libertad sindical. Límites a la libertad sindical negativa, la mayor representación sindical y su necesaria revisión. Edita CEC UGT. Madrid 2015, pp. 103 y ss.
- GOERLICH, J.M. “La libertad sindical negativa y mejora de las condiciones laborales de los afiliados: un panorama jurisprudencial”, en AA.VV., Representación y libertad sindical. Límites a la libertad sindical negativa, la mayor representación sindical y su necesaria revisión. Edita CEC UGT. Madrid 2015, pp. 119 y ss.
- GARCÍA, B. (2008): “El canon de negociación y su extensión en acuerdo adoptado en expediente de regulación de empleo”. Revista Doctrinal Aranzadi Social. num.48/200813/2008. BIB 2008\2394.
- GARRIDO, E. (2017) “El canon de negociación: práctica convencional”. UGT-CEC. Jornadas de Representación y libertad sindical. Madrid 25 y 26 de marzo de 2017.
- LAHERA, J. y LANDA, J.P. (2017). La financiación pública de los sindicatos: fundamentación jurídica y alternativas Jornadas de Representación y libertad sindical. Madrid 25 y 26 de marzo de 2017.
- MARTÍNEZ, J. (2016) La transparencia sindical en España. Un estudio crítico-comparativo con la regulación del tema en el Derecho francés. Revista Española de Derecho del Trabajo num.183/2016. BIB 2016\314
- PALOMEQUE, M.C (1980) “El sindicato como sujeto político”, en AA.VV., Estudios de Derecho del Trabajo en memoria del Profesor Gaspar Bayón Chacón, Tecnos, Madrid, 1980, pp. 551 y ss.
- RODRÍGUEZ, I.A. (2014) La representación institucional de los sindicatos y el Tribunal Constitucional. Aranzadi Social num.11/2014. BIB 2014\124
- TORMOS, J.A. (2014) Licitud de las aportaciones dinerarias obligatorias a cargo de los trabajadores en la negociación colectiva. Revista de información laboral num. 9/2014. BIB 2014/3787.
- VALDÉS DAL-RÉ, F. (1988) Representación y representatividad en España. RL, nº14-15, 1988, pp. 56 y ss.